



ORDEN MAT/1335/2023, de 25 de septiembre, por la que se autoriza la exclusión parcial del monte de utilidad pública número 299 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, denominado “Baladrías”, propiedad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego y sito en su término municipal, con motivo de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio.

Visto el expediente EXC 3/19, iniciado a solicitud del Ayuntamiento de Sallent de Gállego para autorizar la exclusión de terrenos pertenecientes al monte de utilidad pública número 299 de los de la provincia de Huesca, denominado “Baladrías”, propiedad del Sallent de Gállego y sito en su término municipal, con objeto de la necesidad del desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable delimitado de uso residencial denominado “Articalengua”, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— El 18 de junio de 2019, tuvo entrada en el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, un oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, del día 10 anterior (su referencia 355/2016), mediante el cual comunica que en el citado ayuntamiento se está tramitando la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de ese municipio, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57, en relación con el artículo 85.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como el artículo 33.3 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, solicita el informe sectorial correspondiente, remitiendo una copia del expediente.

Entre la documentación urbanística suministrada se incluye el anexo A, elaborado por la empresa Eurotec, en el que justifica la necesidad de descatalogar la superficie de 5,2742 hectáreas del monte de utilidad pública número 299 “Baladrías”, de la propiedad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, localizadas en parte de la parcela 529 del polígono 9 de dicho municipio con objeto de desarrollar del Sector de Suelo Urbanizable delimitado de uso residencial denominado “Articalengua”.

Posteriormente, a través de nota interior de 1 de julio de 2019, el Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) en Huesca, remite a este Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, un oficio del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sallent de Gállego acompañado de una Resolución de la Alcaldía, mediante los cuales, en virtud del artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y el artículo 43 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, expone y justifica la necesidad de descatalogar 5,27 ha del Monte de Utilidad Pública (en adelante MPU) número 299 “Baladrías” para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable delimitado de uso residencial denominado “Articalengua”, solicitando que se inicie la tramitación para la exclusión parcial del Catálogo referida. Dicho oficio y certificado vienen acompañados con la memoria justificativa elaborada por la empresa Eurotec referida en el párrafo anterior.

Segundo.— Con fecha 9 de octubre de 2020, el Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, con el visto bueno del Jefe de Unidad de Gestión Forestal, emite el informe técnico sobre la solicitud de descatalogación de 5,27 hectáreas del MUP número 299 concluyendo en síntesis lo que sigue:

- La exclusión pretendida únicamente contempla como terrenos pertenecientes al MUP número 299 una parte incluida en la parcela 542 del polígono 9, si bien en el ámbito del nuevo plan urbanístico existen otros terrenos que igualmente se encuentran dentro del perímetro de dicho monte público, algunos de la titularidad catastral del ayuntamiento de Sallent de Gállego, y otros, de particulares que van a pasar a tener una calificación urbanizable, hecho que colocaría a esos terrenos en una posición de difícil reversión. Por ello, sería preciso aclarar si efectivamente se trata de enclavados particulares del MUP número 299, o en el caso de no ser así, y al igual que sucedió en las dos descatalogaciones aprobadas anteriormente, deberían ser objeto de su solicitud para excluirlos del Catálogo.

- Los terrenos solicitados se encuentran bien integrados en cuanto a uso y funciones con el resto del MUP número 299 y reúnen varios de los criterios que se especifican en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, los cuales justifican sobradamente su catalo-



gación, por lo que no se aprecia ausencia de características referidas en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón que justificaría la exclusión de estos terrenos.

- Al margen de la ineludible pérdida de superficie, la exclusión de los terrenos no elimina enclavados ni se aprecia una mejora o perfeccionamiento de sus límites, y en cambio, se podrían generar enclavados nuevos en función del resultado del estado posesorio de aquellos terrenos no solicitados e incluidos en la modificación urbanística pretendida.

- Tampoco se observa que la exclusión de los terrenos solicitados vaya a suponer una mejora en la gestión y conservación del monte. De hecho, el uso previsto en el 98,70 % de la superficie no difiere en gran medida de la que tiene actualmente o la que podría darse desde el criterio técnico de la gestión del monte catalogado. En cambio, una vez excluidos dichos terrenos, su gestión y los efectos que pudieran originarse escaparían de los criterios técnicos que la Administración Forestal tenga en cuenta para la conservación del conjunto del monte catalogado de utilidad pública número 299 "Baladrías". Incide, además, que a la exclusión pretendida se suma la superficie ya excluida en los dos expedientes tramitados en los años 2000 y 2003.

- Por ello, puesto que no se apreciaba la concurrencia de los criterios establecidos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón que justificarían la exclusión propuesta, se concluyó informarla desfavorablemente.

Tercero.— El anuncio por el que se dio trámite de información pública al expediente fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 22 de febrero de 2021. Durante el período de información pública, no se presentó alegación alguna ante esta Administración.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante oficio del Director del Servicio Provincial, de 9 de octubre de 2020 (salida el día 13 con el número de registro 215.270) se dio audiencia a la entidad propietaria del monte, durante el plazo de quince días a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación, y se remitió copia íntegra del Informe técnico de 9 de octubre de 2020. Durante dicho periodo, el día 3 de diciembre de 2020 se recibieron alegaciones del Ayuntamiento de Sallent de Gállego e incluyendo un anexo A Notas Técnico-Urbanísticas Territoriales en el que plantea, en esencia las siguientes cuestiones:

- La descatalogación solicitada resulta necesaria para incorporar esos terrenos dentro del Plan Urbanístico de forma que pasarán a ser zona verde gestionados por su propietario, en este caso el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, con mayor intensidad conservando el actual uso y funciones ambientales o incluso incrementándolas y suponiendo una mejora relevante en el aspecto social para la zona.

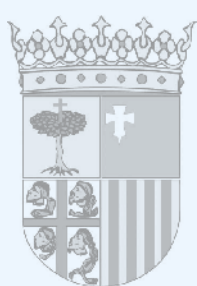
- En cuanto a la integración de los terrenos solicitados con el resto del monte, la calificación de los mismos como zona verde, por un lado, no significará la pérdida de continuidad e integración y, por otro lado, actuará como zona de transición entre las nuevas viviendas y el MUP "nuclear".

- Aunque se produzca un cambio de gestor de los terrenos solicitados pueden quedar prescritos criterios y condiciones técnicas de la Administración Forestal que serían de obligado cumplimiento a la hora de desarrollar esos suelos y podrían quedar reflejados en la escritura de la parcela resultante de la zona verde.

- La afección de la descatalogación será apenas apreciable puesto que el 99 % estará destinado a zona verde y barranco por lo que seguirá conservando su aspecto forestal.

Además, el escrito de alegaciones presentadas ponían de manifiesto, en esencia, lo ya señalado en el anexo A citado pero incidiendo en algunos aspectos como: la mejora de la gestión que se alcanzaría con la incorporación de la superficie a excluir del monte "Baladrías" al Sector de Suelo Urbanizable; la singularidad de los terrenos solicitados en cuanto a su uso y funciones respecto al resto del MUP; la necesidad de ordenar el desarrollo urbanístico del núcleo Formigal; cuestiones relativas a la presunción posesoria a favor del Ayuntamiento de Sallent de Gállego de parcelas incluidas en el Sector Urbanizable en su gran mayoría catastradas e inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de particulares y en cuyos terrenos existen indicios físicos de su posesión particular, indicando literalmente que "existen elementos en el terreno - muro de piedra y casetas de pastores- que permiten comprobar la titularidad y posesión particular de las parcelas, por lo que entendemos que procede mantener el reconocimiento de la titularidad de los particulares", y por último, la procedencia de la descatalogación propuesta.

Junto con las alegaciones indicadas, se acompañaban 13 notas informativas de dominio de fincas pertenecientes a Articalengua las Bozosas, SL, y un plano en el que se identificaban las casetas indicadas en el anterior párrafo.



Cuarto.— Tras las alegaciones planteadas por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego, el Jefe de Sección de Defensa de la Propiedad con el visto bueno del Jefe de Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, tras la valoración efectuada sobre el terreno el día 20 de enero de 2023 -que contó con la presencia del alcalde de Sallent de Gállego, D. Jesús Gericó Urieta, el equipo técnico de Articulación Las Bozosas SL como sociedad impulsora de la delimitación del sector así como el Director y los dos Jefes de Sección indicados del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente- redactó un nuevo informe de fecha 4 de abril de 2023 en el que se exponía lo siguiente:

- La superficie cuya exclusión se solicita se compone de terrenos dedicados a un pastoreo más o menos intenso en condiciones fisiográficas de ladera con pendientes más o menos acusadas y que se encuentran coherentemente integrados en cuanto a su uso y funciones con el resto del monte de UP número 299. Aunque en las alegaciones presentadas se señala que la superficie solicitada posee elementos que la singularizan del resto del MUP número 299 - muros de piedra sobre la que también existen otros indicios de posesión antigua por particulares- se estima que esta cuestión se encuentra más relacionada con el estado posesorio de los terrenos circundantes a los solicitados e incluidos en el ámbito del Plan urbanístico, y no se aprecia ausencia de características que justifique la descatalogación propuesta.

- Respecto a la mejora en la definición de la superficie del monte o una mejora de su gestión o conservación, resulta que el destino que se plantea para prácticamente la totalidad de los terrenos solicitados es dedicarlos a zona verde pública (98,70 % de las 5,27 hectáreas). No obstante, tras el análisis de las alegaciones y documentos presentados, así como la valoración efectuada sobre el terreno se considera que existen situaciones distintas en los que se encuentran los terrenos solicitados para su descatalogación.

En un lado se sitúan los terrenos más orientales entre los solicitados, caracterizados por cierta pedregosidad, pendientes más acusadas con la presencia de algún barranco, y aunque no demasiados, pero sí cierta acumulación de derrubios. En esa zona, aguas abajo de los terrenos solicitados la previsión urbanística es la construcción de una serie de edificaciones e infraestructuras viarias. La situación futura de estos terrenos del monte de utilidad pública, es que se encontrarían limitando con edificaciones y viales en una zona que, una vez examinada la documentación aportada por el promotor en la evaluación ambiental estratégica (concretamente plano del estudio de riesgo de aludes y desprendimientos) no muestra ningún riesgo, pero que dadas las características fisiográficas del monte en esta zona, podrían requerir en un futuro la instalación de infraestructuras al servicio de esas nuevas edificaciones, cuya ejecución y mantenimiento más tienen que ver con el ámbito urbanístico que con la propia gestión del monte. Por tanto, en este caso la existencia de una zona verde de transición gestionada por el ayuntamiento de Sallent de Gállego y en la que adoptar las medidas convenientes para dotar a las futuras construcciones de los elementos e infraestructuras necesarias, podría suponer una mejora en la gestión del monte público que quedaría al margen, como se ha señalado, de la ejecución de estas obras así como de su mantenimiento, más propias de la actuaciones urbanísticas, en el caso de que se detectara algún tipo de necesidad o afección a las viviendas u otras infraestructuras.

En otro lado, se enmarcan el resto de terrenos, caracterizados por pendientes más tendidas, especialmente la franja central de las tres porciones que componen el conjunto de terrenos solicitados. En este supuesto no se pretende la ejecución de viviendas y el uso previsto es zona verde. Como la gestión planteada para los mismos no difiere en gran medida de la que se viene efectuando o que se podría hacer bajo el amparo del monte catalogado, resulta necesario valorar si se produce una mejora en la definición de la superficie del monte.

Como se señalaba en el informe de 9 de octubre de 2020 el monte "Baladrías" se encuentra definido por sus límites literales, y en esta zona en concreto, por las dos descatalogaciones acontecidas previamente. Asimismo, también se indicaba, por un lado, la posible existencia de superficie enclavada ya que, según consta en el Libro Registro del Catálogo de montes de utilidad pública dicha superficie es desconocida, y, por otro lado, se aludía a la presunción posesoria de los montes catalogados. A este respecto, la Administración propietaria del monte público planteaba el hecho de que la superficie comprendida en el ámbito del Plan Urbanístico pretendido -a excepción de la superficie que se solicita excluir ahora y la ya excluida previamente en los expedientes tramitados en los años 2000 y 2003- presenta signos antiguos de posesión particular como muros de piedra y casetas de pastores, lo cual se suma al hecho de que la gran mayoría de las fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad y que a su vez no constan en el inventario de bienes municipal. Por todo ello, el Ayuntamiento de Sallent de Gállego propietario del monte reconocía que esa superficie de



propiedad particular se correspondería con parte de esos enclavados del MUP, habiendo presentado como prueba las 13 notas informativas de dominio mencionadas.

En consecuencia, se analizó dicha documentación, y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas se estimó que había medios probatorios suficientes para considerar que no era necesario la exclusión de terrenos adicionales puesto que estos estarían comprendidos entre los enclavados del monte público.

De esta forma, los terrenos comprendidos en esta segunda situación quedarían compuestos por dos porciones. Por un lado, la más oriental configurada como una lengua estrecha colindante en la mayor parte de su perímetro con terrenos particulares a excepción de su límite norte, por lo que en este caso sí se aprecia que su exclusión podría contribuir a una mejora del perímetro del monte, aunque habría que perfeccionarla. Por otro parte, la más occidental que abarcaría terrenos de mayor pendiente y que tras el reconocimiento efectuado sobre el terreno con los agentes implicados precisaría de una nueva definición sobre referencias claramente identificables, bien posesorias, bien líneas naturales como barrancos o líneas de cumbre, etc. Ello conllevó que debían incluirse adicionalmente en el ámbito urbanístico pretendido las fincas localizadas en las parcelas 463 y 465 del polígono 9 con claros indicios posesorios por parte de particulares (la primera de ellas consta en una de las notas simples aportadas) para continuar por una línea en la que se produce una evidente inflexión de pendiente y un pequeño barranco existente, siguiendo dicha línea hasta llegar al borde del talud de la ladera que desciende a un marcado barranco que baja en sentido norte sur y que posteriormente vierte al río Gállego, continuar por dicho borde del talud hasta descender al citado barranco y finalmente enlazar con la superficie que ya había sido descatalogada en los expedientes anteriores.

Los terrenos definidos representan una superficie de 9,6394 hectáreas, en la cual se incluye, además de los terrenos con las consideraciones tratadas en los párrafos precedentes, las parcelas 572 y 529 del polígono 9 pertenecientes al Ayuntamiento de Sallent de Gállego, la primera de ellas rodeada completamente por fincas particulares y ambas situadas dentro del ámbito urbanístico.

Dicha superficie representaría el 1,59 % sobre la superficie total del monte, y aunque no resulta significativa se sumaría a las cabidas descatalogadas en los expedientes tramitados en los años 2000 y 2003 (52,25 ha y 29,88 hectáreas, respectivamente) si bien es cierto que en esos casos se excluyó toda la superficie comprendida en el ámbito del Proyecto sin entrar a valorar el posible enclavado particular. Además, en el caso de la descatalogación aprobada en 2003 el fin urbanístico resultó fallido de forma que los terrenos siguen en la misma situación previa a la exclusión, y según lo indicado por el Ayuntamiento de Sallent de Gállego el propósito es clasificarlos nuevamente como suelo no urbanizable de protección especial. Con la exclusión que ahora se tramita, según indica el citado Ayuntamiento, se cerraría definitivamente la expansión de Formigal.

Quinto.— Mediante oficio del Director del Servicio Provincial, de 5 de abril de 2023 (salida el día 10 con el número de registro 84785) se concedió un nuevo trámite de audiencia a la entidad propietaria del monte, durante el plazo de quince días a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación, y se remitió una copia íntegra del Informe técnico de 4 de abril de 2023. Durante el plazo concedido no se presentó alegación alguna.

Sexto.— Con fecha 26 de junio de 2023, el Subdirector de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, suscribe informe proponiendo la autorización para la descatalogación en las condiciones expuestas en el informe técnico de 4 de abril anterior. El día 26 de junio de 2023, la Dirección del Servicio Provincial suscribe nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y con lo informado y propuesto, y eleva el expediente al Director General de Medio Natural y Gestión Forestal para su resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Corresponde la competencia para la resolución del presente expediente al Gobierno de Aragón, de acuerdo con la reforma del artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, practicada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, de modificación de la Ley 43/2003, que exige la adopción de un acuerdo del máximo Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma para la autorización de la exclusión parcial que afecte a una parte no significativa de montes catalogados cuando suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora de su gestión o conservación. Además, el artículo 16.4



del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón establece que el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero del Departamento competente en materia de medio ambiente, podrá autorizar por causa de interés público prevalente la exclusión del Catálogo de una parte del monte catalogado. No obstante, dicha competencia fue expresamente delegada en el Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (actualmente de Medio Ambiente y Turismo) por Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 31 de enero de 2017, delegación que incluye la firma o suscripción del acto administrativo.

Segundo.— En el informe técnico de fecha 4 de abril de 2023 del Jefe de la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se analiza la justificación de la exclusión parcial desde los distintos criterios que establece el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón) para las descatalogaciones: cuando el monte o parte de él hayan perdido las características que justificaron su catalogación; o bien cuando suponga una mejor definición de la superficie o una mejora para su gestión o conservación; o con carácter excepcional, por causa de interés público prevalente. Como se ha expuesto en el apartado de antecedentes, el informe concluye que la descatalogación de los terrenos indicados en el expediente supondría bien una mejora en la gestión del monte bien un perfeccionamiento de la definición de su superficie, por lo que cabe concluir que la exclusión propuesta queda justificada bajo los supuestos contemplados en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Tercero.— El informe técnico no ha sido contradicho en modo alguno durante el trámite de información pública, ni durante los trámites de audiencia a los interesados.

Cuarto.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, acerca de las descatalogaciones que afecten a montes declarados de utilidad pública.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes, aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, y de la Directora General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril), resuelvo:

Primero.— Autorizar la descatalogación de la superficie de 9,6394 hectáreas del monte de utilidad pública número 299 “Baladrías”, propiedad del Ayuntamiento de Sallent de Gállego, según aparecen representadas en el plano que se acompaña al informe técnico de 4 de abril de 2023, exclusión supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Deberá realizarse la oportuna corrección en la Gerencia Regional del Catastro de tal forma que los datos descriptivos y gráficos de los terrenos que se excluyen sean reflejados de acuerdo con lo indicado en el presente informe y en la documentación gráfica que los representa.

- Igualmente, deberá realizarse la actualización de las anotaciones registrales que resulten pertinentes de aquellos terrenos que se encuentran afectados por el presente expediente de descatalogación.

- El promotor del proyecto deberá realizar el amojonamiento del nuevo perímetro del monte de utilidad pública número 299 allí donde se modifica. El replanteo, construcción y colocación de mojones correrá a su cargo atendiendo a las indicaciones del personal del Servicio Provincial de este Departamento en Huesca.



- Deberá mantenerse una zona de transición efectiva entre el resto del monte -una vez se produzca la descatalogación propuesta- y las edificaciones e infraestructuras previstas, y en la cual el promotor del proyecto ejecutará aquellas actuaciones, así como su posterior mantenimiento, que sean requeridas en función de las necesidades de las futuras edificaciones y las afecciones que pudieran detectarse en un futuro.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2023.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**